



JUÁREZ
INDEPENDIENTE
HEROICA CIUDAD JUÁREZ 2018-2021

Dependencia: Dirección de Educación

Núm. De Oficio: DE/042/2019

Cd. Juárez, Chih., a 12 de Marzo de 2019



12 MAR 2019

RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR
CD. JUÁREZ, CHIH.

LIC. VICTOR MANUEL ORTEGA AGUILAR
OFICIAL MAYOR
PRESENTE. –

Por medio del presente le envío un cordial saludo, así mismo, en el marco de los festejos del 213 Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García, solicito su apoyo para que someta a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez la adquisición de lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	PRECIO UNITARIO		IMPORTE
				NUMERO	LETRA	
1. ESCULTURA CONMEMORATIVA						
1 1 1	ESCULTURA DENOMINADA "MONUMENTO A JUAREZ" A BASE DE BRONCE CON LA TECNICA DE FUNDICIÓN A LA CERA PERDIDA, EN PATINA AL FUEGO COLOR CAFÉ TERROSO, CON DIMENSIONES DE 6.00M DE ALTO, 1.82M DE FRENTE Y 1.30M DE ANCHO Y CON UN PESO DE 2 TONELADAS, INCLUYE: ESPARRAGOS METALICOS PARA ATORNILLAR A PEDESTAL Y RELLENO CON CEMENTO EN EL ANCLAJE A PEDESTAL, EL TRASLADO DESDE EL LUGAR DE ELABORACIÓN HASTA SITIO DE COLOCACIÓN EN CIUDAD JUAREZ, PLANTILLA GUIA PARA PERFORACIONES EN PEDESTAL Y COINCIDA CON BASE DE ESCULTURA, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA PARA INSTALACIÓN, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU PERFECTA COLOCACIÓN. P.U.O.T	PZA	1.00	\$ 1,500,000.00	(Un millón Quinientos mil Pesos 00/100 M.N)	\$ 1,500,000.00
SUBTOTAL						\$ 1,500,000.00
IVA						\$ 240,000.00
TOTAL						\$ 1,740,000.00

Se anexa al presente anexo técnico, cotización, registro público del derecho de Autor y oficio de aprobación presupuestal **DGPE/OAF010/19** emitido por la Dirección General de Planeación y Evaluación el día 12 de Marzo del 2019, en el cual se hace constar que de conformidad a los expedientes técnicos disponibles a la fecha y a los lineamientos programáticos aplicables, se autoriza la inversión de \$1,740,000.00 pesos (Un Millón Setecientos Cuarenta mil pesos 00/100 M.N) para la realización del proyecto antes detallado.



H. AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, CHIH.
DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN



Sin más por el momento reiterando nuestro compromiso por la educación juarense y sabedores de su interés por el desarrollo educativo de Juárez, en espera de su respuesta, me es grato enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Cd. Juárez, Chih., a 12 de Marzo del 2019

Maestra Martha Beatriz Córdova Bernal
Directora General
Dirección de Educación

C.C.P. Archivo
IVRC



H. AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, CHIH.
DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Oficio: DGPE/OAF010/19
Cd. Juárez, Chih., a 12 de marzo de 2019

MTRA. MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN
PRESENTE. –

Con relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) 2019 me permito comunicarle que, de conformidad a los expedientes técnicos disponibles a la fecha y a los lineamientos programáticos aplicables, se autoriza la inversión de \$ 1'740,000.00 (Un millón setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán de acuerdo a la siguiente distribución programática:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
01-FZF01-509416-18213	Adquisición de monumento de Juárez	\$1,740,000.00

Estos recursos deberán ser ejercidos de conformidad a los anexos técnicos que se adjuntan.

Para el ejercicio de estos recursos se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua. Así mismo, para las adquisiciones y arrendamientos seguirán sujetos a lo dispuesto en los artículos vigentes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y las demás normas que sean aplicables.

ATENTAMENTE



M. P. D. U. JUAN ENRIQUE DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

c.c.p. C. Gerardo Ronquillo Chávez. Tesorero Municipal.
c.c.p. Mtro. Gustavo Méndez Aguayo. Contralor Municipal.
c.c.p. Archivo.

RECIBIDO

12 MAR 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN



i PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
HEROICA CD. JUÁREZ 2018-2021

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

AD

WWW.JUAREZ.GOB.MX

DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE LA ESCULTURA DENOMINADA "MONUMENTO A JUAREZ", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, EN LO SUCESIVO "LA DIRECCIÓN", DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La "Dirección de Educación" es una unidad de coordinación y apoyo adscrita a la Presidencia Municipal, de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Que mis facultades como "Dirección de Educación", se sustentan de conformidad con el Artículo 123, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; que a la letra señala:

"ARTÍCULO 114. Son atribuciones de la Dirección de Educación: "

1. Diseñar y promover un programa educativo de valores cívicos y comunitarios para que estos se difundan a la sociedad en general y a través de las instituciones y sistemas escolares con los que se coordinará

TERCERO. El procedimiento de adjudicación directa se puede realizar de acuerdo a lo estipulado en los artículos 72 y 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y bajo la responsabilidad del titular del área, con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, sin que se lleve el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos que establece la propia ley antes referida.

CUARTO. De acuerdo a lo aquí señalado, se están buscando las mejores condiciones para que el Municipio de Juárez, adquiera la escultura denominada "Monumento a Juárez".

Por lo que resulta indispensable, la emisión del presente Dictamen de Justificación de Adjudicación Directa, como excepción a la licitación pública.

QUINTO. "LA DIRECCIÓN", del Municipio de Juárez, atendiendo las necesidades para la adquisición de la escultura denominada "Monumento a Juárez", es que lleva a cabo la contratación mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad a los artículos 72 y 73 Fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

FUNDAMENTACIÓN Con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual tiene por objeto normar la estructura y funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de Juárez, para el despacho de los asuntos de su competencia, así como delimitar las atribuciones y ámbito de acción de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 30 y 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los Artículos 72 y 73 Fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; procedo a emitir Dictamen de Justificación de

Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, adquisición de la escultura denominada "Monumento a Juárez", fundándose y motivándose en los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio de Juárez, Chihuahua, bajo el siguiente:

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, establece los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a las bases derivadas del orden constitucional, prevén que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.

No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, permiten que los procedimientos de licitación pública, se puedan exceptuar, a través de mecanismos que, aseguren las condiciones referidas y cumplan los extremos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, y honradez.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas,

requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Última Reforma P.O.E. 2018.02.17/Decreto No LXV/EXLEY/0462/2018 II P.O. y sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que realice la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Los Poderes del Estado.
- II. Los municipios.
- III. Los órganos constitucionales autónomos
- IV. Los organismos descentralizados estatales y municipales.
- V. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

VI. Los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y los entes públicos señalados en las fracciones anteriores, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en la materia.

No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 72. En los supuestos que prevé el presente Capítulo, los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del Comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá fundamentarse y motivarse.

Según las circunstancias que concurran en cada caso, los entes públicos deberán justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

El acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción, deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores el escrito deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de los proveedores que se invitarán; tratándose de adjudicaciones directas, deberá indicarse el nombre y datos generales de la persona a quien se propone realizarla. En ambos procedimientos, deberá acompañarse la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

En cualquier supuesto se deberá invitar a proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente.

- II. Peligro o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.

- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.

- IV. Su contratación mediante el procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.

- V. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, dentro del referido margen.

- VI. Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en las convocatorias cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

- VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata.

- VIII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del

contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo de esta Ley.

- IX. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de una persona especialista o con conocimientos técnicos.
- X. Se trate de servicios de mantenimiento correctivo de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.
- XI. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.
- XII. Los servicios relacionados a gastos de ceremonial, congresos, convenciones y exposiciones. [Fracción reformado mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0719/2018 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 14 del 17 de febrero de 2018]

XIII. Los servicios contratados directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

No quedarán comprendidos en los supuestos a que se refiere este artículo los requerimientos administrativos que tengan los entes públicos, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones XII y XIII, en cuyo caso se estará al procedimiento establecido por el Reglamento.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN.

Es importante mencionar que en atención a su naturaleza, dentro de las atribuciones y funciones que presta "LA DIRECCIÓN", en la presente contratación, se exige la calidad de la adquisición de la escultura denominada "Monumento a Juárez".

Asimismo, en razón de la naturaleza de la adquisición antes descrita, "LA DIRECCIÓN", considera que es procedente optar por el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública prevista en la ley de la materia, para dicho efecto, es necesario que la Adquisición que se contrate sea con el escultor Ponzanelli Quintero Ricardo Eduardo Pedro como lo certifica el Registro Público del Derecho de Autor con número 03-2019-022511531200-01 de la escultura denominada "Don Benito Juárez García", mismo que cuenta con capacidad de respuesta inmediata

para otorgar la adquisición descrita, en tiempo y forma de acuerdo a que se refiere el párrafo anterior.

Como ha quedado establecido, la adquisición de la escultura denominada "Monumento a Juárez", para el fomento cultural y crear espacios de recreación para la comunidad, por lo que la contratación la realizará el prestador de servicios que oferte el precio más bajo y mejor calidad, lo que permitirá tener un ahorro para el Municipio.

PERSONA PROPUESTA

La persona física seleccionada, cuenta con capacidad para cumplir con las necesidades de la contratación y los precios ofertados son convenientes para el Municipio.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PONZANELLI QUINTERO RICARDO EDUARDO PEDRO
	PRECIO UNITARIO CON I.V.A.
ADQUISICIÓN DE ESCULTURA	\$1,740,000.00 PESOS

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, es de orden público tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, los Poderes del Estado, los municipios, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente. No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades.

Las instancias mencionadas expresamente en el párrafo anterior emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el artículo anterior.

MOTIVACIÓN

De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo el mejor uso de los recursos públicos y siendo fiel a las buenas prácticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, para que a través de éstas los gobernados puedan vigilar el desempeño gubernamental, lo que nos posicionaría como un gobierno eficiente y eficaz en el manejo de los recursos públicos.

Es por ello, que el Municipio de Juárez impulsando su interés en la transparencia y en la rendición de cuentas, busca que las personas físicas o morales que participen ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento y precio, siendo parte de nuestro comportamiento frente al cumplimiento de diversas obligaciones previstas en Ley, que tiene como resultado la rendición de cuentas frente al Gobernado.

Así las cosas, es indispensable tomar todas las medidas necesarias para responder a la exigencia de la buena gestión financiera y administrativa en que se ejercen las Inversiones públicas, por ello se requiere que las personas físicas y morales cuenten con los estándares y especialidad en el tema, preste un abasto oportuno y de calidad de los servicios que nos ocupa.

Es por ello que el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, transcrito en el cuerpo del presente instrumento, establece que el procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen los adjudicantes deberá estar fundada y motivada en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en este caso para el Municipio de Juárez, mismos que se señalan en el siguiente orden:

PRIMERO:

La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que se realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

SEGUNDO:

El acreditamiento de los criterios de la justificación derivados de las razones para llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa como excepción a la licitación pública consta en el presente dictamen por escrito y firmado por el "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN" solicitante responsable de la adjudicación.

TERCERO:

Que al seleccionar como procedimiento de Adjudicación Directa, se encuentra fundado y motivado el mismo, según las circunstancias especiales que concurren en el presente caso, en estricto apego a la ley de la materia.

En cualquier supuesto se contratará con personas físicas o morales que cuenten, con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes a adquirir.

JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el presente Dictamen de Justificación, para la realización de Adjudicación Directa, por excepción a la licitación pública, se justifica claramente de conformidad con la fracción XIII del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en virtud de que el artista Ponzanelli Quintero Ricardo Eduardo Pedro cuenta con una certificación otorgada por el Registro Publico del Derecho de Autor bajo el No. 03-2019-

022511531200-01, en la cual se hace constar su obra, una escultura denominada "Don Benito Juárez García, y conforme lo siguiente:

PRIMERO. Que un buen Gobierno ágil, transparente, moderno y en corresponsabilidad con los ciudadanos, se traduce en buenos resultados y para lograr este objetivo resulta importante la adquisición de los bienes en comento; toda vez que un gobierno abierto ofrecerá la información de nuestra administración de manera permanente y pública.

Comunicaremos las acciones y los resultados en la administración pública municipal, para que los ciudadanos conozcan el destino de sus contribuciones.

Con transparencia total y con corresponsabilidad ciudadana combatiremos las prácticas de corrupción e impunidad. Gobernar con los ciudadanos, es el compromiso de un gobierno independiente.

SEGUNDO. El objetivo de la contratación:

En este sentido, "**LA DIRECCIÓN**" realizará un procedimiento de Adjudicación Directa, para la adquisición de la escultura denominada "Monumento a Juárez", con la finalidad de determinar la capacidad de respuesta inmediata, la capacidad técnica, calidad, el precio más conveniente, financiamiento, oportunidad, beneficio y eficacia.

Es justificable la contratación de la persona física para la adquisición que nos ocupa, en razón de:

El principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la administración Municipal deben estar justificados en una ley previa.

El principio de legalidad enmarca otros conceptos, tales como el de discrecionalidad, que cabe ser entendida no como actividad libre de la ley, sino como actividad que la propia ley confiere y por tanto guía y limita; determina también el alcance y aplicación de algunos conceptos indeterminados, uno de los cuales es el de la especialización.

CONCLUSIONES

Los anteriores argumentos y razonamientos nos permiten derivar en las conclusiones siguientes:

1. Las dependencias y entidades, pueden llevar a cabo la contratación mediante los procedimientos de excepción que establecen la fracción XIII del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando por los costos se demuestre un beneficio al Municipio y sea necesaria su pronta contratación, el Titular de la Dependencia de que se trate, podrá contratar mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa.
2. La contratación mediante Adjudicación Directa señalada en el artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, encuentra su justificación en el orden público e interés general que debe satisfacer la Administración Pública, puesto que su principal característica es que procede en determinadas circunstancias muy calificadas, en las que resulta conveniente contratar.

3. Que en los casos de la Adjudicación Directa, se realizará la contratación respectiva con las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios requeridos y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue dicha fallo.
4. Que la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberán fundarse y motivarse, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.
5. Que el acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de supuestos que prevé el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular del área responsable de la adjudicación.
6. Que en cualquier supuesto se deberán cotizar personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.
7. Que en su momento, "LA DIRECCIÓN", en términos de los artículos 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, puede adjudicar el servicio antes citado, en virtud de que existen razones suficientes por las cuales se considera la hipótesis jurídica contenida en la ley de la materia para no sujetarse al procedimiento de licitación pública.
8. Que la contratación mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa reúne los requisitos que establece el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, debido a que cumple con los siguientes:

CRITERIOS

Economía: El presente criterio se acredita atendiendo a la necesidad de contratar la adquisición de la escultura denominada "Monumento a Juárez", considerando que la persona a quien se adjudique el contrato, garantizará la calidad del servicio, siendo este concepto primordial para la viabilidad y consecución del objeto de la presente contratación; y que consolida objetivamente la obtención de las mejores condiciones en cuanto a oferta, calidad, oportunidad, servicio, profesionalismo y tiempo de ejecución, con lo que se acredita el criterio de economía.

Eficiencia: Este criterio se acredita, con la capacidad de respuesta inmediata de la persona a quien se adjudique el contrato, respecto de la contratación de los servicios y con el nivel de especialización requeridos para la obtención de resultados óptimos que garanticen las mejores condiciones de contratación; asimismo, resulta evidente la seriedad y profesionalismo con los cuales se conduzca la persona físicas o morales seleccionada.

Eficacia: En virtud de la presente contratación, este criterio representa en primer lugar, que el Gobierno del Municipio de Juárez cubrirá las necesidades prioritarias de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021; y, en segundo lugar, la contratación de prestación de servicios. Además de que la presente prestación constituye el medio idóneo con el cual el Municipio de Juárez garantiza las mejores condiciones en costo y oportunidad.

Imparcialidad: Este criterio se encuentra perfectamente acreditado por medio de los diferentes conceptos plasmados en el apartado de justificación y en el procedimiento de adquisición que se eligió, toda vez que se encuentra completamente apegado a un marco de derecho, se determina considerar las mejores condiciones en precio, calidad, desempeño, servicio, operatividad y seguridad así como disponibilidad inmediata.

Honradez: Este criterio se acredita en virtud de que se realizara con transparencia y bajo los preceptos legales para la contratación de servicios, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la Justificación de Excepción a la Licitación, mediante la selección del Procedimiento de Adjudicación Directa, contenido en el artículos 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. El proceso de adjudicación se llevará a cabo con estricto apego a la normatividad, procediendo con rectitud e integridad, asignando la contratación del servicio a quien ofrece las mejores condiciones para el Municipio de Juárez, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los servidores públicos y evitando actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.

Por lo anterior, se concluye que la adquisición de la escultura denominada "Monumento a Juárez", permitirá la transparencia fiscal y rendición de cuentas del Municipio de Juárez, es necesario que la misma sea otorgada a favor de **Ponzanelli Quintero Ricardo Eduardo Pedro**, dada la seriedad en la realización de la Adquisición contratada; en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se determina lo siguiente:

DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se dictamina:

PRIMERA. Resulta procedente solicitar a "EL DIRECCIÓN" la asignación de la contratación de la prestación de servicios integrales, a través de un procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, en los términos y tal como se ha referido en el cuerpo del presente instrumento.

SEGUNDA. El contratar la Adquisición de la Escultura denominada "Monumento a Benito Juárez García", significa la oportunidad de utilizar recursos disponibles para dicha adquisición, de acuerdo Constancia de Verificación Presupuestal de fecha 12 de Marzo de 2019 No. DGPE/OAF010/19 emitido por parte de la dirección General de Planeación y Evaluación.

TERCERA. Conforme a lo expuesto en capítulos anteriores, es interés de "LA DIRECCIÓN" realizar la Contratación para la adquisición de la escultura denominada "Monumento a Benito Juárez.

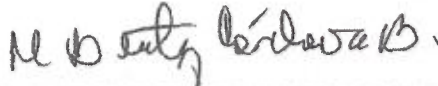
Finalmente, se concluye que, es procedente la contratación indicada en el presente dictamen bajo el procedimiento de adjudicación directa, por excepción a la licitación pública, será realizado

**DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN
CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LA ESCULTURA DENOMINADA
"MONUMENTO A JUAREZ", CONFORME A LO SIGUIENTE**

conforme a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio por conducto de "LA DIRECCIÓN"; asimismo que es procedente, en mi calidad Directora General de la Dirección de Educación del Municipio de Juárez, Chihuahua.

La Dirección de Educación, en el Estado de Chihuahua, suscribir el presente dictamen de justificación para la contratación citada, con el Escultor Ponzanelli Quintero Ricardo Eduardo Pedro con un importe de \$1,740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado para el periodo que abarca a partir del 13 de Marzo al 31 de Diciembre de 2019; tomando en consideración los términos, cantidades y características descritas en la constancia presupuestal *DGPE/OAF010/19 emitida por la Dirección General de Planeación y Evaluación.*

ATENTAMENTE



**MTRA. MARTHA BEATRIZ CORDOVA BERNAL
DIRECTORA DE EDUCACIÓN**

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"